



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- Ley para regularizar la titulación de predios urbanos y semiurbanos en el Estado de Querétaro. **634**
- Ley para la regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro. **637**
- Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Diputada Suplente Lic. Rebeca Mendoza Hassey, ejercerá el cargo y funciones que corresponden al Diputado Propietario Lic. José Ignacio Fernández García. **640**

### GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo que aprueba por unanimidad el dictamen que los regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología presentaron al H. Cabildo, correspondiente a la solicitud que hiciera la empresa IRWIN de México, S.A. de C.V. al H. Ayuntamiento de El Marqués, para aplicar sanción administrativa correspondiente a la fraccionadora del Parque Industrial FINSA-Querétaro. **641**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección especial (PEPE) a habitacional, con una densidad de hasta 200 Hab./Ha. ubicado en camino a Santa Rita, San Juan del Río, Qro. **645**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5 y 9 del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González. **646**
- Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes de la sección comercial del fraccionamiento "Vista Real", Corregidora, Qro. **651**

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

**653**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que ha resultado de un alto beneficio social las leyes que se han expedido con fechas del 28 de junio y 24 de diciembre de 1993, así como la del 16 de diciembre de 1994, 12 de julio de 1996 y 17 de diciembre de 1998, cuyo objeto fue el de permitir la regularización de los predios urbanos y semiurbanos a los poseedores de estos, en concordancia y apoyo al Programa Estatal para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos instituido por el Ejecutivo Estatal.

Que habiendo terminado la vigencia de la Ley para Regularizar la Titulación de los Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, de fecha 17 de diciembre de 1998, y habiendo concluido exitosamente el programa emprendido por el Ejecutivo del Estado para brindar a los gobernados interesados un instrumento jurídico que les permita regularizar su propiedad, que durante muchos años han detentado por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.

Que los programas de regularización de predios, instituidos mediante normas ágiles que benefician a la ciudadanía, han resultado de alto apoyo social, pero aún faltan personas que por diversas causas no se han integrado a los procedimientos de regularización, se hace necesario reactivar estos trámites sencillos, mediante la expedición de normas legislativas.

Que este cuerpo normativo debe garantizar el respeto a la propiedad del gobernado, contando además para ello, con reglas, procedimientos y requisitos, claros y sencillos.

Que con la expedición de este instrumento legal, se coadyuvará al bienestar social de los ciudadanos, que se encuentren dentro de los supuestos jurídicos expresados.

Que en el Estado existen gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos, sobre todo en al-

gunas de las cabeceras municipales del interior del Estado que por diversas razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

Que los Ayuntamientos de los diversos Municipios han manifestado tener gran demanda para regularizar dicha propiedad urbana y semiurbana con las mismas facilidades que se otorgaron para la regularización de la propiedad rústica.

Que esta solución debe resultar en un trámite simplificado y procurar reducir los costos al máximo, e igualmente otorgar facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo.

Que ha sido y es objeto primordial de esta Legislatura mantener un marco jurídico adecuado a la realidad social, como una solución de orden público e interés social.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura tiene a bien expedir la siguiente

## **LEY PARA REGULARIZAR LA TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTICULO 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de titulación de la propiedad de predios urbanos y semiurbanos del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran predios urbanos los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro de una ciudad y que cuenten por lo menos con dos servicios.

Los predios semiurbanos, son aquellos que se encuentren entre la zona urbana y la rural, que tengan construcción destinada a casa habitación, y cuenten con algún servicio.

**ARTICULO 3.-** Son objeto de la presente Ley los predios urbanos y semiurbanos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de cuarenta veces el

salario mínimo general diario vigente elevado al año.

**ARTICULO 4.-** Solo podrán beneficiarse con la presente Ley, quienes no tengan registrado predio alguno a su favor.

**ARTICULO 5.-** El que posea un predio urbano o semiurbano por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos y no tenga título de propiedad aún cuando exista el registro en favor de alguna persona o el inmueble se haya adquirido a instituciones gubernamentales estatales o municipales promotores de vivienda, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente ley para adquirir por vía de prescripción la propiedad, y si posee dos o más predios sin título, sólo podrá tramitar la titulación de un predio. En los casos que se hayan adquirido a instituciones gubernamentales, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes que se tengan con la institución que corresponda, sin perjuicio de que éstas sean notificadas en los términos de esta Ley.

**ARTICULO 6.-** Quienes estén en el supuesto señalado en el artículo anterior, y exclusivamente por conducto de los programas que establezca el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el Juez de Primera Instancia Civil, Juez Mixto de Primera Instancia o Municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

**ARTICULO 7.-** La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, deberá de publicar en un diario de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las cabeceras municipales que correspondan, los datos del promovente, del inmueble con su localización y en caso de estar registrado éste, a nombre de quién lo esté, con la finalidad de hacer público a la ciudadanía el trámite iniciado y puedan hacer valer los interesados lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 8.-** A su escrito inicial, el promovente acompañará los siguientes documentos:

A). Certificado del Registro Público de la Propiedad que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir o de haber inscripción, acompañará certificado en tal sentido y documentos que acrediten la posesión aún cuando el bien inmueble esté inscrito en favor de otra persona.

B). Documento expedido por la autoridad municipal a que corresponda la ubicación del predio, donde conste el avecindamiento del titular y que promovente tiene la posesión en los términos señalados en los artículos 1127 y 1128 del Código Civil para el Estado de Querétaro. En este documento la misma autoridad municipal deberá establecer la factibilidad de regularización del inmueble que se trate en base al Plan de Desarrollo Urbano que corresponda, señalando los factores de riesgo que pudiese tener el inmueble objeto de la promoción en función de las características del terreno en donde se encuentra asentado.

C). Solicitud a la oficina de Catastro correspondiente de empadronamiento catastral del inmueble o certificación de la clave catastral del mismo.

**ARTICULO 9.-** De considerarse necesario, se citará al Presidente Municipal del lugar, al Ministerio Público competente y al encargado correspondiente del Registro Público de la Propiedad para que manifiesten lo que a los intereses que representan conviniere.

**ARTICULO 10.-** En todas las promociones iniciales, el solicitante expresará las medidas y colindancias del predio que pretende prescribir y podrá acompañar para probarlo los documentos públicos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite, así como documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona, de ser posible, comprobante de pago del impuesto predial del inmueble.

**ARTICULO 11.-** Recibida la promoción en los términos señalados, el juez la estudiará y dictará la resolución procedente la cual deberá contener, los datos de identificación del procedimiento, el mandamiento al actuario para que notifique a su discreción a dos o tres vecinos cercanos al inmueble, el mandamiento para que se publique en los estrados del juzgado, en el edificio de la Presidencia Municipal que corresponda, con el objeto de que tenga conocimiento algún posible interesado y haga valer lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 12.-** La resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará a su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Así también la oficina de Catastro, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y pago del impuesto predial.

**ARTICULO 13.-** Si en el curso del procedimiento y hasta antes de la resolución se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se suspenderá de plano quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente.

**ARTICULO 14.-** El juez que conozca de las promociones hechas en los términos de la presente ley, buscará asegurarse por los medios a su alcance sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente, vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, el cual no excederá del plazo de ocho meses para la substanciación del mismo y en caso de que la autoridad exceda del plazo, el promovente podrá hacer lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 15.-** Los encargados del Registro Público de la Propiedad, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto.

**ARTICULO 16.-** Este procedimiento especial para predios urbanos y semiurbanos no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivo de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección de Catastro; por lo que todo funcionario que en ejercicio de su función solicite o reciba una gratificación por el cumplimiento de su servicio será sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; tampoco será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ley tendrá una vigencia de un año y medio, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si una vez fenecido el término señalado se encontraren solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante la autoridad judicial, y las mismas fueron iniciadas durante el periodo señalado en el artículo que antecede, se continuara su trámite hasta su conclusión.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el tiempo de vigencia de la presente ley, se dejan en suspenso todas aquéllas disposiciones sólo en cuanto se opongán a ésta, recobrando su vigencia precisamente al finalizar la de este ordenamiento.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**MESA DIRECTIVA**

**DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR  
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO  
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente torales de nuestra Constitución de 1917, conforma las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro constitucionalismo social en materia de tenencia de la tierra, y constituye los datos esenciales que apuntalan la seguridad jurídica para los propietarios y poseedores de nuestro suelo patrio.

Que es bien claro que este precepto constitucional encierra el problema trascendental que llevó al Constituyente Originario a plasmar la voluntad de la Revolución Mexicana, el régimen de la propiedad y de la cuestión agraria, principios que no podemos olvidar, porque los pueblos que olvidan su historia y no aprenden de ella, se sumergen en la repetición de sus mismos errores, es por lo que estos principios, siempre deben de estar presentes en nuestro carácter de Legisladores, emitiendo cuerpos normativos que beneficien a los poseedores y propietarios de la tierra.

Que los diputados en las visitas a sus distritos en acatamiento al artículo 42 de la Constitución del Estado, han recibido múltiples solicitudes para ampliar el programa de beneficio social que contempla la regularización de los predios rústicos, principalmente en los municipios serranos, donde aún sus poseedores y propietarios no tienen la seguridad jurídica necesaria sobre su patrimonio de siembra o de desarrollo agropecuario.

Que han resultado de un alto beneficio social las leyes que se han expedido con anterioridad, cuyo objeto fue el de promover la regularización de los predios rústicos a los poseedores de éstos, habiendo terminado la vigencia de la última Ley aprobada y concluido exitosamente el programa emprendido para brindar a los interesados un instrumento jurídico que les permita regularizar su propiedad, que durante muchos años han detenta-

do por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.

Que los programas de regularización de predios, instituidos mediante normas ágiles que benefician a la ciudadanía, han resultado de alta utilidad social, pero que aún faltan personas que por diversas causas no se han integrado a los procedimientos de regularización, por lo que se hace necesario reactivar estos trámites sencillos, mediante la expedición de normas legislativas.

Que existe gran cantidad de predios rústicos, sobre todo en el interior del Estado, que por diversas razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

Que aún a pesar de los diversos programas realizados, no se ha podido atender a la totalidad de poseedores y propietarios que requieren regularizar sus propiedades rústicas y los Diputados no podemos estar ajenos a los reclamos sociales, máxime tratándose de exigencias de la gente que se dedica a la producción agropecuaria cuya situación económica es difícil, por lo cual es necesario satisfacer dichas necesidades.

Que esta iniciativa pretende mediante las medidas pertinentes, simplificar el procedimiento que se siga ante el Juez competente, para demostrar que se cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción o titulación de bienes inmuebles de carácter rústico. Así el promovente obtendrá, una justicia pronta y expedita.

Que la vigencia de un año y medio que se establece para esta Ley, permite enfrentar y solucionar los problemas derivados de la falta de títulos de propiedad de predios rústicos, en un marco en el que el Estado está plenamente consciente de que la sociedad requiere de respuestas concretas traducidas en procedimientos a partir de los cuales se aliente y se otorgue seguridad y certeza a los interesados.

Que con la debida medida y diligencia por parte de la autoridad, estos programas, exigencia de la ciudadanía de escasos recursos, deben de seguir cumpliendo con las necesidades de la población, por lo anterior, se justifica la necesidad de

presentación del presente instrumento, aunado a las estadísticas de beneficio real que ya obra en los archivos del Poder Ejecutivo y que muestran la eficacia en la aplicación y desarrollo de estos proyectos legislativos.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura tiene a bien expedir la siguiente

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ARTICULO 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases, supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la propiedad de los predios rústicos del Estado de Querétaro.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se consideran predios rústicos aquellos que con este carácter estén considerados por la Dirección de Catastro del Estado.

Sólo podrán beneficiarse con la presente Ley, quienes no tengan registrado predio rústico alguno a su favor, debiéndolo acreditar con el certificado de no propiedad, que deberán anexar a su solicitud.

ARTICULO 3.- Son objeto de la presente Ley, los predios rústicos cuyo valor fiscal no exceda de ochenta veces el salario mínimo diario vigente de la zona donde se localicen elevado al año y cuya extensión no exceda a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

ARTICULO 4.- El que haya poseído predios rústicos por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro en favor de persona alguna, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley para adquirir la propiedad por esta vía.

ARTICULO 5.- Quienes estén en el supuesto señalado en el artículo anterior podrá acudir, a su elección ante el Juez de Primera Instancia Civil, Juez Mixto de Primera Instancia o Municipal, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción de bienes inmuebles.

ARTICULO 6.- A su escrito inicial, el promovente acompañará los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registro Público de la Propiedad que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir o de haber inscripción a favor de persona alguna, así como certificado de no propiedad del promovente, debiendo acompañar certificados en tal sentido;
- b) Constancia expedida por la Autoridad Municipal a que corresponde la ubicación del predio, donde conste que el promovente tiene la posesión en los términos señalados en el artículo 1127 y 1128 del Código Civil para el Estado de Querétaro;
- c) Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado que contenga medidas y colindancias, y certifique que el predio a prescribir se ajusta a lo previsto por los artículos 2 y 3 de esta Ley, y la certificación de no existir oposición de los colindantes sobre la posesión del inmueble.
- d) Plano del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado;
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el promovente manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento.

ARTICULO 7.- En todas las promociones iniciales, el solicitante expresará las medidas y colindancias del predio que pretende prescribir y deberá acompañar para probarlo los documentos públicos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio Juez sea quien los solicite. La autoridad que conozca de la promoción informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Jurídica, de los datos de los promoventes y de los predios a tramitar.

ARTICULO 8.- Recibida la promoción en los términos señalados, el Juez la estudiará y dictará la resolución que declare la prescripción, en su caso.

ARTICULO 9.- La resolución que dicte el Juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTICULO 10.- Si en el curso del procedimiento y hasta antes de la resolución se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se suspenderá de plano quedando a salvo los derechos

de los interesados para que acudan en la vía correspondiente.

ARTICULO 11.- El Juez que conozca de las promociones hechas en los términos de la presente Ley, buscará que el trámite sea lo más expedito que le sea posible, sin embargo, deberá asegurarse por los medios a su alcance sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente.

ARTICULO 12.- Los encargados del Registro Público de la Propiedad procederán al registro de las resoluciones que le envíe el Juez para ese efecto.

ARTICULO 13.- Este procedimiento especial para predios rústicos no causarán impuesto alguno de carácter estatal o municipal por motivo de la traslación de dominio, ni será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, deberá de publicar en un diario de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las cabeceras municipales que correspondan, los datos del promovente, del inmueble con su localización y en caso de estar registrado éste, a nombre de quién lo éste, con la finalidad de hacer público a la ciudadanía el trámite iniciado y puedan hacer valer los interesados lo que a su derecho convenga.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La vigencia de la presente Ley es por el término de un año y medio contado a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Si una vez fenecido el término señalado se encontraren solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante la autoridad judicial, y las mismas fueron iniciadas durante el periodo de su vigencia, se continuará su trámite hasta su conclusión.

SEGUNDO.- En la aplicación de esta Ley, coadyuvarán permanentemente la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Catastro del Estado, siendo ésta última quien llevará a cabo el procedimiento aplicable.

TERCERO.- Durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, se deja en suspenso la fracción I de artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judi-

cial, única y exclusivamente para el efecto de que los jueces municipales puedan conocer de las solicitudes de regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos, además de todas aquéllas disposiciones sólo en cuanto se opongan a ésta en su objetivo, cobrando su vigor precisamente al finalizar el de este ordenamiento.

CUARTO.- La persona que se sujeta a lo dispuesto por esta Ley, sólo podrán tramitar la regularización de un solo predio.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR  
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO  
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, 38, 40, 41 FRACCION II Y 42 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 11 TERCER PARRAFO, 31 FRACCIONES VI Y XII Y 37 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO Y 15 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DE DEBATES DEL PODER LEGISLATIVO, Y**

## CONSIDERANDO:

Que el estado de salud que guarda el Diputado Propietario José Ignacio Fernández García, es de pronóstico reservado e implica un periodo de recuperación indeterminado, según el parte médico de fecha 7 de junio de este año, documento recabado por la Comisión de legisladores designada al efecto por la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 15 del Reglamento para el Gobierno Interno y de Debates del Poder Legislativo.

Que la normatividad aplicable al caso es difusa en el procedimiento a seguir, ya que no se expresa con precisión respecto a situaciones como la que nos ocupa y que por lo tanto, privarle de sus derechos laborales sería atentar al más elemental valor de solidaridad, además de que no existiendo puntualidad en la legislación vigente, es menester, como lo establece el Artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tomar las medidas conducentes ante la imposibilidad del Diputado José Ignacio Fernández García para ejercer temporalmente el cargo.

Que el ejercicio del cargo de Diputado implica que un ciudadano se separe de sus actividades comunes para dedicarse de tiempo completo al ejercicio legislativo, como lo hiciera el Diputado José Ignacio Fernández García, hasta el momento de verse aquejado con el padecimiento que da motivo a estas consideraciones; lo que significa que la principal razón de sus ingresos sea la percepción económica recibida en virtud del mandato constitucional que actualmente cumple.

Que por lo anterior reunidos la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, ha tenido a bien llegar a un acuerdo sobre el particular, el cual consiste en la necesidad de llamar a la Diputada Suplente, Lic. Rebeca Mendoza Hassey a fin de que durante el tiempo que permanezca la situación que aqueja al Diputado Propietario Lic. José Ignacio Fernández García, cumpla su función con todas las facultades y prerrogativas del Diputado Propietario, situación que prevalecerá desde el momento en que este acuerdo sea aprobado por el Honorable Pleno de esta LIII Legislatura y hasta en tanto, dentro del periodo constitucional que le está encomendado, el Diputado Propietario se restablezca y esté en condiciones de ejercer nuevamente el cargo.

Que por lo anterior, la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 33 fracción II, 38, 40, 41 fracción II y 42 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 11 tercer párrafo, 31 fracciones VI y XII y 37 fracciones XII, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 15 primer párrafo y 48 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO**, Una vez que ha rendido la protesta de ley en los términos del Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Suplente **LIC. REBECA MENDOZA HASSEY**, ejercerá a partir de esta fecha, el cargo y funciones que corresponden al Diputado Propietario Lic. José Ignacio Fernández García, como Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y Puntos Constitucionales, Prosecretario en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, Prosecretario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Prosecretario de la Comisión de Editorial, Bibliotecas y Corrección de Estilo, y Suplente de la Comisión Instructora de la LIII Legislatura del Estado; durante el tiempo que el Diputado Propietario José Ignacio Fernández García se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones, gozando de todas las facultades y

prerrogativas inherentes al cargo del Diputado Propietario, situación que prevalecerá hasta en tanto éste último se restablezca y esté en condiciones de ejercer nuevamente el cargo, dentro del periodo constitucional que le está encomendado.

**SEGUNDO:** Es de acordarse de que el Diputado Propietario Lic. José Ignacio Fernández García siga percibiendo una cantidad equivalente a todas las percepciones inherentes al cargo de Diputado, hasta su total recuperación, siempre y cuando se encuentre dentro del período del mandato constitucional que ostenta ante esta LIII Legislatura del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura.

**Segundo.-** Se instruye a la Comisión de Administración de la LIII Legislatura, para que efectúe los cálculos y movimientos financieros necesarios, para dar debido cumplimiento a este Punto de Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**Tercero.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y Tesorería de esta LIII Legislatura, para que con fundamento en los artículos 90 fracción V y 92 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, y en vista de las circunstancias de este caso particular, se siga cubriendo al Diputado Propietario Lic. José Ignacio Fernández García una cantidad equivalente a todas las percepciones inherentes al cargo de Diputado, hasta su rehabilitación total, siempre y cuando sea dentro del término constitucional para el que fue electo a la Quincuagésima Tercera Legislatura.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2001.**

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR  
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO  
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**“CERTIFICA”**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, CON ACTA NO. AC/15/2000, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

**“ACUERDO”**

**DECIMO PRIMERO:** FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN QUE LOS REGIDORES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PRESENTARON AL H. CABILDO, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD QUE HICIERA LA EMPRESA IRWIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA APLICAR SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA FRACCIONADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL FINSA-QUERETARO, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

UNA VEZ QUE HA SIDO ESTUDIADO DEBIDAMENTE EL ASUNTO REFERIDO, ESTA COMISION EMITE EL PRESENTE DICTAMEN EN BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y PROPUESTAS:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** QUE POR ACUERDO DE SESION DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1995, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN SUS NUMEROS 50 Y 51 DE FECHA 14 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1995 RESPECTIVAMENTE, SE CONCEDIO A DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V., RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA ARRIOJA" DENOMINADO AHORA "PARQUE INDUSTRIAL FINSA-QUERETARO", OBRAS QUE DE ACUERDO AL TEXTO DE LA LICENCIA CONCEDIDA Y DEBIDAMENTE PUBLICADA, DEBIERON HABER QUEDADO CONCLUIDAS EN EL TERMINO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, ES DECIR A PARTIR DE LOS DIAS 14 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

**SEGUNDO:** DE IGUAL FORMA DEL ACUERDO Y PUBLICACIÓN SEÑALADOS EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO, SE DERIVA QUE MEDIANTE UNA INSPECCION FÍSICA REALIZADA AL FRACCIONAMIENTO SE OBSERVARON QUE ESTE REPRESENTABA UN AVANCE DEL 99.5% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LAS CUALES DEBIERON QUEDAR CONCLUIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, ES DECIR A LOS DIAS 14 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1997 Y CON LO QUE SE HABIA OTORGADO

A DESARROLLOS INDUSTRIALES, DE QUERETARO, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA ARRIOJA", HOY "PARQUE INDUSTRIAL FINSA-QUERETARO".

**TERCERO.-** QUE DEL ACUERDO Y PUBLICACIÓN REFERIDOS EN LOS ANTECEDENTES PRIMERO Y SEGUNDO SE DESPRENDE QUE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN REFERIDAS QUEDARON GARANTIZADAS MEDIANTE FIANZA NO. 88-2562-01109 DE "AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1994, OTORGADA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.

**CUARTO.-** QUE ESTA COMISION TUVO A BIEN CONSIDERAR QUE SEGÚN DOCUMENTACIÓN QUE LE FUERA PRESENTADA, DESARROLLOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. TRANSMITIO LA PROPIEDAD DE LA TOTALIDAD DE SUS BIENES A LA EMPRESA FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE S.A. DE C.V. (FINSA-QUERETARO), LO ANTERIOR SE ACREDITA SEGÚN CERTIFICADO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERETARO Y LO QUE SE HIZO CONSTAR BAJO EL FOLIO REAL 18373/4 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1996.

**QUINTO.-** QUE MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA 14 DE FEBRERO Y 13 DE ABRIL DEL 2000, EL ING. JUAN CARLOS CORPANCHO SOTO, REPRESENTANTE LEGAL DE IRWIN MÉXICO, S.A. DE C.V. SOLICITO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL C.P. JOSE GUTIERREZ LARA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MISMO, LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA ARRIOJA" AHORA "PARQUE INDUSTRIAL FINSA-QUERETARO", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LO MISMO FUE CONSULTADO CON LOS DEPARTAMENTOS DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., ASI COMO CON EL DEPAR-

TAMENTO JURÍDICO DE LA MISMA, CONSIDERAMOS DAR TRAMITE A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA IRWIN MÉXICO, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE PROPUESTA Y TODA VEZ QUE CONCUERDA CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA ESTABLECIDA EN EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL SIGUIENTE:

### DICTAMEN

I.- QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SU CABILDO MUNICIPAL ES EL ORGANO FACULTADO PARA EXPEDIR EL PRESENTE DICTAMEN, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSITITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 16, 23, 45 Y 132, FRACCION IX Y 181 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 3, 5, 13 Y 14 FRACCION III, 15, 17, 109, 111, 112, 114, 140, 154, 501 FRACCION II 507 Y 508 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

II.- QUE EN BASE A LAS FACULTADES CITADAS ANTERIORMENTE SE DEBERA SUSPENDER A DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V., LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL PARQUE INDUSTRIAL FINSA-QUERETARO, LA CUAL LE FUERA CONCEDIDA EN SESION DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1995 Y PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHAS 14 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1995, RESPECTIVAMENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE HA TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TIEMPO, PARA CONCLUIR LAS CITADAS OBRAS Y NO SE HA PRESENTADO SOLICITUD DE RENOVAR EL PERMISO, Y EL CUAL A LA FECHA SE ENCUENTRA TOTALMENTE VENCIDO YA QUE VENCIO LOS DIAS 14 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1997, FECHAS LIMITES PARA CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN ANTES CITADAS.

RESOLVIENDO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO

112, DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, QUE DE SU TEXTO SE DESPRENDE:

- **ART. 112.- EL FRACCIONADOR DEBERA INICIAR LAS OBRAS DE URBANIZACION DENTRO DEL PLAZO DE 1 AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN.**
- **DICHOS TRABAJOS DEBERAN QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 2 AÑOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA.**

LAS VIAS PUBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CON EL ÁREA URBANIZADORA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN DE QUE SE TRATE, DEBERAN SER REALIZADAS POR CUENTA DEL FRACCIONADOR, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE FIJE LA LICENCIA.

EN TODOS LOS CASOS, EL FRACCIONADOR DEBERA INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRANSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES. EL DISEÑO DE AQUELLAS Y LOS NOMBRES DE ESTAS DEBERAN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UBICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

**CONCLUIDO LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O, EN SU CASO, TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARA SIN EFECTO.**

POR LO QUE DICHA DISPOSICIÓN LEGAL ES TOTALMENTE APLICABLE AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA.

III.- EN VIRTUD DE QUE SE NOS ACREDITO QUE LA EMPRESA DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO, S.A DE C.V. HA GENERADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA EMPRESA IRWIN-MEXICO, S.A. DE C.V., AL NO HABER TERMINADO EN TIEMPO LOS TRABAJOS DE URBANIZACION Y ADEMAS DE QUE PUDIMOS ACREDITAR QUE LA EMPRESA PRIMERAMENTE CITADA NO ES DUEÑA O PROPIETARIA DE NINGUN LOTE EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL **FINSA-QUERETARO**, SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LA AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTAS DE LOTES PARA LA TERCERA ETAPA, HASTA EN TANTO NO SE REGULARICE DICHA SITUACION,

YA QUE AL NO SER DUEÑA, DICHA EMPRESA DE NINGUN LOTE PUEDE EJERCER ACTOS DOLOSOS EN CONTRA DE TERCERAS PERSONAS E INVERSIONISTAS DE BUENA FE, AUNADO A QUE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE LOTES FUE CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EMPRESA DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

**IV.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 154, FRACCION V Y QUE A LA LETRA DICE:**

**LOS FRACCIONADORES PODRAN OBTENER AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, AUN CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, MEDIANTE SOLICITUD CURSADA AL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:**

*FRACCION V.- OTORGAR GARANTIA A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, CALCULANDO AL TIEMPO DE SU TERMINACIÓN, EN EL FRACCIONAMIENTO O SECCIÓN POR AUTORIZAR MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCION DE AQUELLAS EN EL PLAZO QUE SE FIJE.*

**EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA GARANTIA DEBERA HACERSE EFECTIVA DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DE "PLANEACION Y FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PROCEDERA A APLICARLA PARA REALIZAR, POR SI, O POR MEDIO DE CONTRATISTAS LAS OBRAS OMITIDAS SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ADMINISTRATIVAMENTE QUE SE LE IMPONGAN AL FRACCIONADOR, Y DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE SE ORIGEN A SU CARGO.**

EN BASE A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE ACREDITARA QUE AL DIA DE HOY YA HAN TRANSCURRIDO MAS DE DOS AÑOS DE LA FECHA LIMITE PARA LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y CON LO QUE SE ACREDITA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FRACCIONADOR, DEBERA SOLICITARSE A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS HAGA EFECTIVA LA FIANZA NUMERO 88-2562-01119

DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DE QUERETARO, PARA QUE CON CARGO A ESTA Y EN BASE AL PRESENTE DICTAMEN SE REALICEN LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN DE LA PARTE RESTANTE DEL PARQUE INDUSTRIAL FINSA-QUERETARO.

**V.- ESTE ACUERDO DE CABILDO DEBERA INSCRIBIRSE, PREVIA PROTOCOLIZACION ANTE EL NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEBERA PUBLICARSE A COSTA DE IRWIN MEXICO, S.A. DE C.V. POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASI COMO EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.**

**VI.- EN BASE A LAS FACULTADES QUE AL AYUNTAMIENTO NOS CONFIERE EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EN SU ARTICULO 17 FRACCION XIII, SE ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO TODOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ASI COMO A LOS REPRESENTANTES DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., PARA SU CONOCIMIENTO, Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y APOYO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MARQUES, QRO. A LOS 23 DIAS DEL NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

**ATENTAMENTE  
"POR UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"**

**LIC. ARTURO ESPINOZA CARRILLO  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**

C.C.-ARCHIVO.

**ULTIMA PUBLICACION****GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/444/2001

*San Juan del Río, Qro., Mayo 17 del 2001.*

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2001, EN EL OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN RELACIÓN AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE HASTA 200 HAB./HA. UBICADO EN CAMINO A SANTA RITA, EN EL BO. DE LA CRUZ, PARA SU APROBACIÓN.**-----

-----**ACUERDO**-----

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE HASTA 200 HAB./HA. UBICADO EN CAMINO A SANTA RITA, EN EL BO. DE LA CRUZ, PROPIEDAD DE LOS C.C. ROGELIO SÁNCHEZ BORGES E ISAAC SÁNCHEZ BORGES, A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:**-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**I.-** QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y

XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**II.-** QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA EN UNA PARTE DE SU DICTAMEN EXPRESAN QUE SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:-----

**A.** OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE HASTA 200 HAB/HA PARA EL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO A SANTA RITA SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE LA CRUZ, PROPIEDAD DE LOS C.C. ROGELIO SÁNCHEZ BORGES E ISAAC SÁNCHEZ BORGES EXPEDIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA S E D U O P E M, ASÍ MISMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO DOCUMENTO SE DETERMINA QUE LA SECRETARÍA CONSIDERA LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO CONDICIONADO A QUE SI EL AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN AUTORIZARLO PARA EL SIGUIENTE TRAMITE QUE SERIA EL DICTAMEN DE USO DE SUELO PRESENTEN LA CONCESIÓN PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO.-----

**B.** UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EXTENDIDO POR EL ING. MARIO OCHOA PARARA DIRECTOR GENERAL DE LA JAPAM SIENDO EL OFICIO 212/2000 DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2000 EN DONDE HACE MENCIÓN EN QUE SE PROCEDE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SIEMPRE Y CUANDO LOS INTERESADOS ESTÉN DE ACUERDO EN LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE CABEZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-----

**C.** UN OFICIO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON NÚMERO 816.10-SZ-218/2000 DEL EXPEDIENTE 355.01 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2000 EXPEDIDO POR EL ING. JOSÉ RUIZ CORONA SUPERINTENDENTE ZONA SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN DONDE SE DETERMINA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ESTÁ EN POSIBILIDADES DE SUMINISTRAR EL SERVICIO REQUERIDO.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

**-----PUNTOS RESOLUTIVOS:-----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO AUSENCIAS, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE HASTA 200 HAB./HA. UBICADO EN CAMINO A SANTA RITA, EN EL BO. DE LA CRUZ, PROPIEDAD DE LOS C.C. ROGELIO SÁNCHEZ BORGES E ISAAC SÁNCHEZ BORGES, EL CUAL DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN QUE SE LOCALIZA EN EL CONSIDERANDO II ANTES REFERIDO.**-----

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS **CC. ROGELIO SÁNCHEZ BORGES E ISAAC SÁNCHEZ BORGES**, PROPIETARIOS DEL PREDIO EN CUESTIÓN O AL (OS) REPRESENTANTE (S) LEGAL DEL ANTES REFERIDO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE

**REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**TERCERO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**QUINTO.-** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de junio de 2001 dos mil uno, el H. Ayun-

tamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5 y 9 y Venta Provisional de Lotes de las Fases 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II, X, Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIONES II, Y III, 16 FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES III, IV, XI, XVIII Y XIX, 82, 83, 92, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 143, 147, 152, 153, 154, FRACCIÓN III, 155, 225, 226 FRACCIÓN I Y 227 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 FRACCIONES I Y VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 2, 3, 4, 5 Y 9 Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LAS FASES 2, 3 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "SAN PEDRITO LOS ARCOS", DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ.**

### **CONSIDERANDOS**

**1.-** En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron los Oficios Números 007997 y 008929 con fechas 14 de febrero y 11 de abril de 2001 respectivamente, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante los cuales emitió Dictámenes Técnicos favorables para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las fases 2, 3, 4, 5 y 9 y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las fases 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

**2.-** Mediante Escrituras Públicas Números 33,229 y 33,230, ambas de fecha 27 de junio de 1997, la sociedad denominada anteriormente "COPROMOCIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL BAJÍO", S. A. DE C. V., ahora "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., representada en este acto por sus apoderados Ing. Alejandro García Alcocer y el Sr. Héctor Octavio García Alcocer, adquieren dos predios con superficies de 92,144.00 m<sup>2</sup> y 81,839.59 m<sup>2</sup> respectivamente, asimismo por medio de la Escritura Pública Número 27,285, de fecha 11 de febrero del 2000, protocolizan la fusión de los dos predios antes descritos, dando una superficie total de 173,983.59 m<sup>2</sup>

**3.-** Mediante Escritura Pública Número 276,524, de fecha 27 de octubre de 1999, pasada ante la fe de los Notarios Públicos Números 87, 10 y 207 del Distrito Federal, hacen constar que el C. Antonio Bermúdez Jiménez, en su carácter de representante de la sociedad denominada "COPROMOCIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL BAJÍO", S. A. DE C. V., cambia la anterior denominación a la de "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., y otorga a favor del Ing. Alejandro García Alcocer un poder general, para pleitos y cobranzas.

**4.-** La empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., mediante Escritura Pública Número 29,969, de fecha 18 de diciembre del 2000, levantada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de este partido judicial, acredita la transmisión de las áreas de donación del Fraccionamiento "San Pedrito Los Arcos", a favor del Municipio de Querétaro, quedando de la siguiente manera: para equipamiento urbano y áreas verdes se transmite una superficie de 17,455.86 m<sup>2</sup>, correspondientes al 10% del área del predio; por concepto de vialidad se transmite la superficie de 11,899.35 m<sup>2</sup>; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**5.-** Con fecha 11 de junio de 2001, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los Dictámenes Técnicos con Folios Números: 23/2001 y 55/2001, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

**5.1.-** El Fraccionamiento de tipo popular denominado "San Pedrito Los Arcos", se ubica entre Calle del Placer, Calzada de Belén y Prolongación Avenida Montesacro, Delegación Epigmenio González de esta Ciudad.

**5.2.-** A través de los escritos de fecha 20 de diciembre del 2000 y 9 de febrero de 2001, el Director Regional de "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado la autorización del dictamen técnico de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5 y 9 y Venta Provisional de Lotes de las Fases 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado "San Pedrito Los Arcos".

**5.3.-** Mediante Oficio No. VE/1200/2000, de fecha 15 de mayo del 2000, la Comisión Estatal de Aguas otorga factibilidad de los servicios de agua

potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 400 viviendas para el desarrollo habitacional propiedad de la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V.

**5.4.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio Número 01420, de fecha 19 de agosto de 1997, dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de interés social con una densidad de población de 400 hab/ha, dentro del inmueble localizado entre la Calle del Placer, Calzada de Belén y Prolongación de Montesacro.

**5.5.-** En Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2000, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Nueve Fases, a ejecutar la Fase 1, Venta Provisional de Lotes de la misma y Nomenclatura del Fraccionamiento "San Pedrito Los Arcos", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 42 y 43, de fechas 13 y 20 de octubre del 2000 respectivamente, protocolizado en Escritura Pública Número 29,433, de fecha 12 de octubre del 2000, ante la Notaría Número 16 de esta Demarcación, inscrito bajo los Folios Reales Números 104783/1 y 91596/3, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**5.6.-** La conformación de las Nueve Fases con los Usos, Lotes y Manzanas, quedó descrita en la Escritura Pública Número 29,433, así como en el plano autorizado con Oficio Número 006003, de fecha 28 de agosto del 2000, mismo que sirvió de base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre del mismo año.

**5.7.-** Respecto a los Derechos por Supervisión de las obras de urbanización de la Fase 3, cabe aclarar que las obras de urbanización son comunes a la Fase 1, y éstos ya fueron cubiertos, acreditándose mediante copia simple del Recibo Oficial G-0688084, de fecha 3 de octubre del 2000, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

**5.8.-** El Fraccionador acredita el pago del Impuesto por Superficie Vendible para la totalidad del Fraccionamiento (las nueve Fases), mediante copia simple del Recibo Oficial C 970590, de fecha 4 de octubre del 2000, expedido por el Municipio de Querétaro, a través de la Tesorería Municipal.

**5.9.-** En la Fase 3, las obras de urbanización quedan garantizadas con la Póliza de Fianza Nú-

mero 00FS859050, de fecha 2 de octubre del 2000, expedida por Fianzas Monterrey, S. A., misma que fue depositada ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para garantizar las obras de urbanización de la Fase 1 (comunes a la Fase 3).

**5.10.-** Se hace la aclaración que en el Dictamen Técnico que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio Número 008929, de fecha 11 de abril de 2001, relativo a la Fase 4, informa que en la Manzana 622 se encuentra el Lote número 53 para uso comercial, el cual debe ubicarse en la Manzana 621 tal y como lo indica el plano autorizado con Oficio Número 006003, de fecha 28 de agosto del 2000.

**5.11.-** La Comisión Federal de Electricidad División Bajío Zona Querétaro, revisó y aprobó el Proyecto de Electrificación con el Número de Registro 059/00, de fecha 26 de junio del 2000.

**5.12.-** La Comisión Estatal de Aguas a través del registro QR-039-98-D2, de fecha 23 de marzo de 2001, revisó y aprobó el proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y el proyecto de drenaje pluvial.

**5.13.-** El Proyecto de lotificación fue autorizado mediante Oficio y Plano No. 008929/01, de fecha 4 de abril de 2001, el cual cumple con las áreas de donación, asimismo, las secciones de vialidades y banquetas cumplen con la norma (calle local con 2.00 m en banquetas y 8.00 m de arroyo).

**5.14.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección técnica, constatando que la Fase 2 a la fecha cuenta con un avance del 76.7% en las obras de urbanización y las Fases 3 y 4 presentan un avance estimado del 50% y 55%, respectivamente.

**5.15.-** Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5 y 9 y Venta Provisional de Lotes para las Fases 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González. . . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Seis, Apartado III, inciso c) del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“. . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., por conducto de su Director Regional, Ing. Alejandro García Alcocer, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5 y 9 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso, terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

**SEGUNDO.-** La empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las Fases 2, 4, 5 y 9 las siguientes cantidades:

**FASE 2  
Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$80,617.38 X 1.5%	\$1,209.26
25% Adicional	\$ 302.32
	<b>\$1,511.58</b>

**(UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS  
58/100 M. N.)**

**FASE 4  
Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$4,413.58 X 1.5%	\$66.20
25% Adicional	\$16.55
	<b>\$82.75</b>

**(OCHENTA Y DOS PESOS 75/100 M. N.)**

**FASE 5  
Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$405,524.01 X 1.5%	\$6,082.86
25% Adicional	\$1,520.72
	<b>\$7,603.58</b>

**(SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS  
58/100 M. N.)**

**FASE 9  
Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$260,042.02 X 1.5%	\$3,900.63
25% Adicional	\$ 975.16
	<b>\$4,875.79</b>

**(CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 79/100 M. N.)**

**TERCERO.-** La conformación de las Fases 2, 3, 4, 5 y 9 con los Usos, Lotes y Manzanas del Fraccionamiento "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González, quedan de la siguiente manera:

FASE 2		
MANZANA	LOTE NÚMERO	USO
621	12	Condominal (82 Viviendas)

FASE 3		
MANZANA	LOTE NÚMERO	USO
621	11	Condominal (104 Viviendas)

FASE 4		
MANZANA	LOTE NÚMERO	USO
621	18	Condominal (104 Viviendas)
621	28	Condominal (2 Viviendas)
621	29	Condominal (2 Viviendas)
621	30	Condominal (2 Viviendas)
621	31	Condominal (2 Viviendas)
621	32	Condominal (2 Viviendas)
621	33	Condominal (2 Viviendas)
621	34	Condominal (2 Viviendas)
621	36	Condominal (2 Viviendas)
621	37	Condominal (2 Viviendas)
621	35	Comercial
621	13	Donación
621	A2	Andador

FASE 5		
MANZANA	LOTE NÚMERO	USO
621	1	Condominal (2 Viviendas)
621	2	Condominal (2 Viviendas)
621	3	Condominal (2 Viviendas)
621	4	Condominal (2 Viviendas)
621	5	Condominal (2 Viviendas)
621	6	Condominal (2 Viviendas)
621	7	Condominal (2 Viviendas)
621	9	Condominal (2 Viviendas)
621	10	Condominal (2 Viviendas)
621	63	Condominal (2 Viviendas)
621	64	Condominal (2 Viviendas)
621	65	Condominal (2 Viviendas)
621	66	Condominal (110 Viviendas)
621	68	Condominal (2 Viviendas)
621	69	Condominal (2 Viviendas)
621	70	Condominal (2 Viviendas)
621	71	Condominal (2 Viviendas)
621	72	Condominal (2 Viviendas)
621	74	Condominal (2 Viviendas)
621	75	Condominal (2 Viviendas)
621	76	Condominal (2 Viviendas)
621	77	Condominal (2 Viviendas)
621	8	Comercial
621	67	Comercial
621	73	Comercial

621	A3	Andador
621	62	Donación

FASE 9		
MANZANA	LOTE NÚMERO	USO
621	38	Condominal (2 Viviendas)
621	39	Condominal (2 Viviendas)
621	41	Condominal (2 Viviendas)
621	42	Condominal (2 Viviendas)
621	43	Condominal (2 Viviendas)
621	44	Condominal (2 Viviendas)
621	45	Condominal (2 Viviendas)
621	46	Condominal (2 Viviendas)
621	47	Condominal (2 Viviendas)
621	48	Condominal (2 Viviendas)
621	49	Condominal (2 Viviendas)
621	50	Condominal (2 Viviendas)
621	51	Condominal (2 Viviendas)
621	52	Condominal (2 Viviendas)
621	53	Condominal (2 Viviendas)
621	54	Condominal (2 Viviendas)
621	55	Condominal (2 Viviendas)
621	56	Condominal (2 Viviendas)
621	57	Condominal (108 Viviendas)
621	59	Condominal (2 Viviendas)
621	60	Condominal (2 Viviendas)
621	61	Condominal (2 Viviendas)
621	40	Comercial
621	58	Comercial
621	A4	Andador
621	A5	Andador

**CUARTO.-** Se autoriza a la empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., la Venta Provisional de Lotes para las Fases 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

**QUINTO.-** El fraccionador deberá depositar las fianzas correspondientes a las Fases 2 y 4 en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, por las siguientes cantidades:

**FASE 2:**

**\$30,378.79 (TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 79/100 M. N.)**

**FASE 4:**

**\$5,737.65 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 5/100 M. N.)**

Ambas fianzas deberán ser expedidas por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad y servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. Dichas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la misma notificación y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubran las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

**SEXTO.-** El promotor deberá realizar a su costa, evaluación de impacto ambiental del predio donde se ubica el Fraccionamiento "San Pedrito Los Arcos", documento del cual deberá hacer entrega en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** El fraccionador, en los contratos de venta o promesa de venta, deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

**OCTAVO.-** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

**NOVENO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

**DÉCIMO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

**UNDÉCIMO.-** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

**DUODÉCIMO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González, y a la Empresa "GEO QUERÉTARO" S. A. DE C. V., por conducto de su Director Regional, Ing. Alejandro García Alcocer. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

**DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. -----**

**-----CERTIFICA-----**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 21 DE MAYO DEL 2001 DOS MIL UNO, **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, ACUERDO QUE SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN COMERCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA REAL", SOLICITUD QUE HACE EL C. EULOGIO ORTIZ AZOÑOS, DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA VISTA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----**

### H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9 EN SU FRACCION II, III, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTICULOS 14, FRACCION III, 127, 128, 129, 130 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 45 FRACCIÓN VII, 127, 131, FRACCIÓN VIII, 132, FRACCIÓN XI Y 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; ARTICULO 4, 55 FRACCIÓN XXVI, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN COMERCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA REAL", EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

### CONSIDERANDOS

I.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 25 de Octubre de 2000, Oficio número 006714, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Esta-

do, donde emite Dictamen Técnico para la autorización de la venta provisional de lotes de la sección comercial del fraccionamiento "Vista Real", en el Municipio de Corregidora, del cual se desprende lo siguiente:

I.2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Corregidora, de fecha 24 de septiembre de 1991, se autoriza la realización del fraccionamiento "Vista Country", así como la venta de lotes de las secciones 1, 2 club Hípico y Lote 15 de la sección 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 42 de fecha 26 de septiembre de 1991, siendo protocolizado dicho Acuerdo en Escritura Pública Número 27, 570 de fecha 28 de septiembre de 1991, de la Notaría Pública número 7 de esta jurisdicción, inscrita bajo la Partida 169, del Libro 102-A, Tomo XXIV, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

I.3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Corregidora, de fecha 20 de enero de 1994, se autoriza el cambio de denominación del fraccionamiento Vista Country, por el de "Vista Real" así como la venta de lotes de la sección 3° y Lote 16 de la sección 4°.

I.4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Corregidora, de fecha 29 de mayo del 2000, se autoriza la Relotificación por Ajuste de Superficie de las Secciones así como la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 4 y 10 del fraccionamiento "Vista Real", el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 23 y 24 de fechas 9 y 16 de junio del 2000, respectivamente.

I.5.- De la Relotificación autorizada el 29 de mayo del 2000, se desprende que la Sección Comercial queda conformada de la siguiente manera:

SECCIÓN	Vendibles	Plaza de Acceso.	Total de Lotes.
Comercial	Lotes 1 al 6	Lote 7	7

I.6.- Tomando en consideración que desde la Autorización del Fraccionamiento se fijaron los Impuestos por Superficie Vendible, el Fraccionador queda exento de cubrir dichos impuestos, ya que los mismos fueron pagados en parcialidades, me-

diante Convenio número 001/93 de fechas 18 de enero de 1993, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

I.7.- Referente a los Derechos por Supervisión y con la finalidad de regularizar el fraccionamiento, por ser autorizado con anterioridad a la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y la supervisión al Fraccionamiento es un servicio que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, ha estado prestando, por lo que para dar cumplimiento a los Artículos 113 y 225 del citado ordenamiento jurídico, 4 y 23 del Código Fiscal y 213 Fracción XXV-A de la Ley General de Hacienda, ordenamientos todos para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá enterar por Derechos de Supervisión de las obras de urbanización de la Sección Comercial, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la siguiente cantidad:

**SECCION COMERCIAL**

Derechos por Supervisión  
Presupuesto \$87,131.90 X 1.5%  
25 % adicional

1,306.97
326.74
\$ 1,633.71

I.8.- En inspección física realizada por el personal técnico del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se constató que las Obras de Urbanización para las Sección Comercial a la fecha acusan un avance del 100%.

I.9.- Del avance en las obras de urbanización, se desprende que cumple con lo establecido por el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que esta Secretaría considera factible otorgar la Venta Provisional de Lotes de la Sección Comercial, asimismo el depósito de la Fianza a favor de esta Secretaría para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, se hace innecesaria, sin embargo el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al H. Ayuntamiento de Corregidora.

II.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el 16 de Abril del presente año, la Opinión Técnica número 29, de la Dirección de Desarrollo Urbano de la SEDUR, en donde se ratifica el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, sugiriendo el siguiente análisis:

b) Apegarse y regularizar el fraccionamiento a los ordenamientos técnicos vigentes, de la formalización de la Donación que se realice mediante escritura Pública, los planos y documento donde se autorice la misma, quede establecida como Área de Donación a favor del Municipio de Corregidora, y no como Áreas Verdes o de Reserva Ecológica, apeándose a lo que indica el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

PRIMERO.- Se autoriza al C. Eulogio Ortiz Azoños, Director General de la empresa VISTA COUNTRY club, S.A. DE C.V., la Venta Provisional de la Sección Comercial del Fraccionamiento "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora.

SEGUNDO.- Para tener por cumplido el acuerdo de cabildo, se obliga al C. Eulogio Ortiz Azoños que realice los trámites necesarios para que quede debidamente escriturado, a su costa, las Áreas Verdes o de Reserva Ecológica como Área de Donación a favor del Municipio de Corregidora, debiendo cumplir con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta que se lleve a cabo la entrega de las mismas al H. Ayuntamiento de Corregidora.

CUARTO.- El presente Dictamen acordado deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante. Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del fraccionador las áreas de donación.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, al C. Eulogio Ortiz Azo-

ños, Director General de la empresa VISTA COUNTRY club, S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR.

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2001 DOS MIL UNO. ----**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

**ASESORIA Y SERVICIO DE AUTOMATIZACIÓN POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y/O MIGUEL ANGEL BOCANEGRA MAGAÑA**

### EDICTO

**DISPOSICION** Juez Séptimo del Ramo Civil de San Luis Potosí, S.L.P., autos dictados el 16 de Abril y 22 veintidós de Mayo del 2001 dos mil uno respectivamente, dentro del **Expediente No. 318/2001**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la **LIC. TERESITA DE GPE. MACIAS SANTI LLAN en representación de TECNICOS Y ASESORIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, en contra de **USTEDS**, ordena notificar la demanda promovida en su contra en la vía Ejecutiva Mercantil por el pago de la cantidad de \$170,707.84 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.) y demás prestaciones accesorias a que se refiere en la demanda; se le requiere por el pago inmediato de dicha cantidad, en caso de no hacerlo por el señalamiento de bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones apercibido legalmente que si tampoco lo hiciera ese derecho pasará al actor, trabándose embargo sobre los bienes que al efecto se designen, los que se depositarán con arreglo a la Ley. Se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación de la demanda entablada en su contra, apercibido legalmente que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos y por perdido el derecho que en tiempo y forma pudo haber ejercitado, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., MAYO 30 DEL 2001.  
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

### ATENTAMENTE "CORREGIDORA ACCIÓN DE TODOS"

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

*PRIMERA PUBLICACION*

**LIC. JOSE LUIS MARTELL ROJAS.**

Para publicarse por 3 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

*ULTIMA PUBLICACION*

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	88
EXPEDIENTE NUM.	18/01

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**MORENO MAYORGA MARIA GUADALUPE Y DOMINGUEZ ALVAREZ RICARDO.  
 P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, den contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve CAJA BIENESTAR, y hagan valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número 18/01.

**A T E N T A M E N T E ;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el periodico oficial del Estado.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	374
EXPEDIENTE NUM.	42/2000

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro. a 22 de Febrero del 2001.

**C. JUAN HERNANDEZ PALMA.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 22 veintidós de Febrero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 42/2000, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por FICANACOPE en contra de JUAN HERNANDEZ PALMA, por este conducto le notifico y emplázo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CIVIL  
53  
996/99

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 21 DE JUNIO DEL 2001.

**CC. MARCELINO CABRERA CONTRERAS  
MA. DEL CARMEN SANTANA RUIZ.  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro de los autos del expediente numero 996/99 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS, sigue en su contra la FIDUCIARIA DEL FONDO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA COMERCIAL AFILIADA A LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO (FICANACOPE) ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Diario Oficial para el Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE LORENA  
LARA RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	914
EXPEDIENTE NUM.	489/2000

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2000.

FRANCISCO FELIPE LOPEZ TELLEZ

P R E S E N T E :

En virtud de ignorarse su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y en contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio Ejecutivo Mercantil que promueve BANCO INTERNACIONAL S.A. para que conteste a la demanda entablada y opongán las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil las copias de traslado respectivas.

ATENTAMENTE .

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.-

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	750
EXPEDIENTE NUM.	563/1998

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro. 20 de abril del 2001.

**G. GEORGINA MARINA BARRIOS CORONADO.**

P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio y de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 20 de abril del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número **563/98**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **COOPERATIVA DEL BAJIO S.C.L.** en contra de Ustede, por este conducto le **notifico** y **emplazo** para que en el **plazo de 15 quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.

**LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA**  
**C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1277
EXPEDIENTE NUM.	333/2001

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de junio del 2001.

**C.C. TOMAS YAÑEZ ANGELES Y JUANA VELAZQUEZ BALTAZAR.**

P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse sus domicilios y de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 26 de junio del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número **333/01**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **COOPERATIVA DEL BAJIO S.C.L.** en contra de Ustedes, por este conducto les **notifico** y **emplazo** para que en el **plazo de 15 quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas; así también deberán de señalar bienes para su embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en la

inteligencia que de ser omisos tal derecho pasara a la parte actora.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO  
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Oficialía Mayor

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 001**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE CON RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PARA LAS AREAS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de Fallo
51073001-001-01	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,450	10/07/2001	12/07/2001 10:00 horas	17/07/2001 10:00 horas	18/07/2001 10:00 horas	18/07/2001 18:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800014	automóvil sedan 2 puertas	11	AUTOMOVIL
2	I480800016	automóvil sedan 4 puertas con aire acondicionado	2	AUTOMOVIL
3	I480800016	automóvil sedan 4 puertas	4	AUTOMOVIL
4	I480800052	Camión Pick-Up doble cabina	2	CAMIONETA
5	I480800072	Camioneta cerrada tipo Van	1	CAMIONETA
6	I480800052	Camioneta Pick-Up	1	CAMIONETA

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: 5 DE MAYO No. 49, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 9 A 15 HRS..

\* La procedencia de los recursos es: Federal.

\* La forma de pago es: 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS VEHICULOS A ENTERA SATISFACCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de julio de 2001 a las 10:00 horas en: OFICIALIA MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: Calle 5 DE MAYO Número 49, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 17 de julio de 2001 a las 10:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 17 de julio de 2001 a las 10:00 horas, el dictamen de Propuestas Técnicas y la apertura de la propuesta económica el día: 18 de julio de 2001 a las 10:00 horas en 5 DE MAYO No. 49, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* El Acto de Fallo será el día 18 de Julio a las 18:00 hrs. En 5 de Mayo N° 49, Colonia Centro Histórico C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: en la OFICIALIA MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, UBICADA EN LA CALLE 5 DE MAYO N° 49, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P.76000, QUERETARO, QRO., el día 8 DE AGOSTO DE 2001 en el horario de entrega: DE 8 A 16 HRS..

\* Plazo de entrega :8 DE AGOSTO DE 2001

\* Las condiciones de pago serán: 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS VEHICULOS A ENTERA SATISFACCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO.

Querétaro, Querétaro 6 de julio de 2001

**C. P. MARIO ARTURO TREJO CASILLAS**

OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.